NÚMERO 15.

Martes 27 de Julio.

ANO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte. - Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 1/88 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgué per las Corporaciones provincialé: ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfacho los derechos de inserción de los anuncios de sumatantes presenten los recibos de haber satisfacho los derechos de inserción de los anuncios de subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte -in que antes de su publicación
abonen los interesados en importe á rezón de 25 cántimos de verse.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLAS M.ª JI-MENEZ en testamentaría, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan Armados por el Or. Gobernador de la provincia.

abonen los interesados su importe, á razón de 25 centimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1897.)

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

PLAGAS DEL CAMPO.

Circulur.

Declarada oficialmente por Real orden, de 16 del actual mes, invadida por la filoxera esta provincia, por haberse comprobado la existencia de esta plaga en el viñedo del término mumcipal de Valencia de Alcantara, y con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la disposición 2.ª de la mencionada Real orden, respecto á la organización de las Comisiones municipales à que se resiere el articulo 3.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, de defensa contra la filoxera, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos en euyos términos hay viñedo, sea cualquiera su importancia, que tan pronto como reciban esta circular, remitan una lista sean agricultores ó posean conocimientos especiales en la materia, para que este Gobierlos que habrán de formar parte de las mencionadas Comisiones. Cáceres 23 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 8.

Habiéndose fugado el 22 del actual del correccional de Jaén el preso Francisco Ortuno Cucardí (a) Figurón, cuyas señas se detallan á continuación; encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Cáceres 26 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Edad 39 años, pelo negro, cara larga, barba poblada, color sano, estatura 1'55 metros.

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Agosto próximo, á de cinco á ocho vecinos que las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de no pueda nombrar entre ellos | Puerto de las Herrerías á Mon-

tánchez, bajo el tipo de 1.351'14 pesetas.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana 4), con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta; y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincıa.

Cáceres 17 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puerto de las Herrerías á Mon-

tánchez, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid número 206, correspondiente al 25 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá á arrendar en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administre en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en a juellas en que no se prorroguen los contrato anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

usualique pacestiar do mus. Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.-MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

companie, tea eup de parage, la Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias

Ministerio de Cultura 2011

comprendidas en las relaciones adjuntas.

1. Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899-900, 1900-01, y 1901-02. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de dicho mes.

2. El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduria de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y á la vez durante el año económico actual, el importe del 1:) por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1834.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de

fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingrensos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisioual que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.* El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4. El arrendatario satisfará la

contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de este los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y

pueblos respectivos.

7. Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, hajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo número 1 de la instrucción, no sólo en la Capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al

art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo núm. 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al final de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos ó impuestos que se estableciesen, con la oblicación de introducir en el modelo número 2 las modifiaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administracción de Hacienda de la provincia con su

correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administracción remitirá dicha copia á los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán á la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación á consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio á más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones á los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.º

Para expedir cédulas á los indivíduos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho ú obligación de obtenerla,

el arrendatario exigirá previamente al interesado que llene por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo núm. 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.

10. Los gustos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hicienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subregado en los derechos y acciones de
la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y
á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

14. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de la condición 9.ª

15. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si tos arrendatarios no estuviesen domiciliados en la Capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Córtes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que

el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.º, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 19, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.º, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que
se celebre cada acto, se anunciará
que queda cerrada la admisión de
pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados

los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto contínuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones pre entadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en termino de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente.

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los

diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraido por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura -e otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la Capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva deutro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos per el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione le rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todo los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectas á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.
—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D. ..., por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm. ..., de, clase, expedida en.... á.... de.... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número...., correspondiente al día.... de...., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á

1901, y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) posetas anuales para el Te-

soro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1397-93, la suma de..... (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guera se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la Ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

The Land of Land.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

RELACIÓ V i que se refiere la condición 1.º de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las pervincias en que ha estado al ninistrado el impuesto por gestión directa de la Hacienta ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

ARTHUROUTICS CREVES SAN REPORT AND THE PROPERTY OF	FIGURE 18	TO THE DIEST OF	TOTAL STATE OF		
	1-07/97 880	107mm 自965至35	V M Charles	IMPORTE	IMPORTE
	AÑO	Shoone, styles	TIPO	del 10 por 100	del depósito pre-
PROVINCIAS	de	CANTIDAD	que ha de servir	del impuesto	vio nara tomar
	mayor re-	The state of the s	arriendo.		parte en el
	Caudacion		airiendo.	guerra.	arriendo.
	3 7 4 1 1 3 2	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Alava	93-94	69.070	60 070	0.005	
Albacete	94-95	127.969 09	69.070	6.907	1.381 40
Alicante	92-93	182 910 44			
Almeria	92-93	143.623 93			
Avila.	94-95	109.066 97			2.872 47
Badajoz	92-93	234.179 94			
Burgos.	91-92	168.259 27			
Caceres	95-96	182.803 73			
Castellón	93-94	182.921 50			3.656 07
Ciudad-Real	95-96	131.279 11			
Córdoba		185.224 89		13.127 91	2.625.58
Cuenca	94-95	The state of the s			
Gerona	94-95	95.567 58		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
Granada	95-96	170.151 04 175 459 40			3.403 02
Guadalajara	95-96	134.015 81			3.509 19
Huelva	92-93	143 . 492 08		13.401 58	2 680 31
Huesca	91-92	113.000 78	THE RESERVE ASSOCIATION OF THE PARTY OF THE		2.869 84
León	91-92	176.186		11.300 07	2.260 01
Logrono	93-94	112.282	176.186	17.618 60	3.523 72
Lugo	95-96	164.280 38	112.282 164.280 38	11.228 20	2.245 64
Malaga	92-93	191.378 67	191.378 67	16.423 03	3 285 61
Murcia	92-93	212.184 53	212.184 53	19.137 86	3.827 59
Navarra	91-92	143.968	143 963	21.218 45 14.396 80	4.243 69
Orense	95-96	159.532 30	159.532 30	15.953 23	2.879 36
Uviado	93-94	266.188 25	266 183 25	26 618 82	3.190 65
Palencia	93-94	97 339 69	97.339 69	9.733 96	5.323 76
Pontevedra	94-95	200.784 86	200.784 86	20.078 48	1.946 79
Salamanca	95-96	154.823 15	154.828 15	15.482 81	4.015 70
Santander	95-96	149.734 49	149.734 49	14.973 44	3.096 56
Segovia	91-92	85.256 80	85.256 80	8.525 68	2.994 69
Soria	95-96	84.691 90	84.691 90	8.469 19	1.705 13
Tarragona	91-92	159.347 75	159.347 75	15.934 77	1.693 84
Teruel	94-95	125 878 66	125.878 66	12.537 86	3.186 95
Toledo	94-95	154.442 61	154 442 61	15.444 26	2.517 57
Valencia	92-93	497 717 69	497.717 69	49.771 76	3.088 85
Valladohd	92-93	185.366 74	185.366 74	18.536 67	9.954 35 3.707 33
Zaragoza	95-96	263.524 03	263.524 03	26.352 40	5.270 48
Baleares	93-94	181.806 39	181.806 39	18.180 63	
	美国科技科技			ULB TURKSHL	3.636 13
TOTALES	6	315.715 45 6	.315.715 45	631.571 48	126.314 26
	والمتعادي	house you cake			

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Autonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochetientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

RELACIÓ V i que se restere la condición 1.º de las del pliego aprobado para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales, por ciaco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor re- caudación	CANTIDAD recaudada en el mismo. Pesetas. Cts.	TIPO que ha de servir de base para el arriendo.	LERUSTEOFIO DA	del denósita nas
Cádiz Coruña Jaén Lérida Madrid Sevilla Vizcaya	1896-97 1896-97 1896-97 1896-97	157 501 284.000 102.400 141.528 55 661.888 88 192 600 182.011	661.888 88 192.600 182.011	66 188 88 19.260 18.201 10	5.680 2.048 2.830 57 13.237 78 3.852
dualels of senses de senses de elelante		1.721 929 43			

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

the sentencion of the Casaline Person.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

La representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de acuerdo con esta Delegación, ha dispuesto que el Inspector técnico del Timbre don Antonio Rojas Camps auxiliado por el de igual clase D. Leonardo Marcos Lozano, hagan la visita de inspección á los pueblos correspondientes à los partidos judiciales de Hervás y Plasencla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado segundo articulo 58 del Reglamento provisional de 20 de Septiembre último para la ejecución de la Ley de 30 de Agosto de dicho año, publico este acuerdo en el Boletín oficial, encargando á las Autoridades y Oficinas que no pongan obstáculos á la investigación que han de hacer los Inspectores.

Cáceres 23 de Julio de 1897. -Pedro de Mingo.

JUZGADOS.

CACERES.

Dou Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partids.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al jitano Juan Gómez Rangel (a) Moruño, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de diez dias siguientes à la publicación de la presente, comparezca en los extrados de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Manuel Trujillo Marin, instruyo por hurto de caballerías y uso de una guía falsa, aper ibido que de no comparecer se à declarado rebelde y le parará el per juicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido sujeto.

Dado en Cáceres á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Julián Rodriguez.

GARROVILLAS.

EDICTO.

Don Anacleto Martinez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden à instancia del Procurador del mismo D. Feliciano Pérez Cruz, redresentando á D. Catalina Fernán-

dez Vegas vecina de Cañaveral, contra sus convecinos D. Secundino Martin Garcia y D. Epifania Flores Blas, hoy en ejecución de sentencia he acordado en providencia de esta fecha y á virtud de escrito presentado en los mismos por repetido Procurador señalar el dia nueve del próximo Agosto y hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado del derecho de nuda propiedad embargado á la deudora D. Epifania en las cuatro fincas rústicas que à ontinuación se describen cuyo usufruto corresponde al vecino de Cañaveral D. Cayetano Blas Pizarro.

Ptas. Cts.

450

300

1000

Huerto en el término municipal de Cañaveral y paraje llamado pilón de abajo, en el pago del paul, que mide una extensión superficial de cinco áreas y treinta y dos centiáreas ó sea un celemín y linda por el Este y Norte, con parte que del mismo huerto pertenece á D. Isidoro Flores Blas, por Sur, con Arroyo Guadancil; y por Oeste, con huerto de la viuda de Julián Romero; tiene à su favor la servidumbre de entrada por la puerta y huerto que pertenecen à D. Isidoro Flores en comunidad con este; y D. Domingo Flores, un egido de cuarenta y nueve metros, en el huerto del don Isidoro, valuado en

Cerca en el mismo término al sitio de las pasaderas, de ochenta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, de cabida equivalente à cinco cuartillos, quelinda por el Este, con terreno común, Sur con cerca de Ventura Melchor; Oesie. con olivar de herederos de Pedro Regalado; y por Norte, con otro de Telesforo de Vegas, valuada

Huerto de fruto de espino al sitio del chorrillo de la canal en el mismo término, con árboles, de espinos, olivos, parras é higuer, de cabida como seis celemines, equivalentes à treinta y dos áreas y veinte centiá. reas, que linda por Saliente, con olivar de Estéban Blás; Mediodía, con huerto de Juan Lancho; por Poniente, con calleja pública, y Norte, con Huerto de Joaquin Blás, valuado en.....

Dos partes ó acciones de las doscientas proindivisas en que se considera dividida una dehesa com. puesta de las nombradas dehesillas, Tijuela, Carrascal y Campo de San Benito, de cabida toda la finca mil ochocientas fanegas de marco real, equivalentes à mil ciento cincuenta y ocho hectáreas y dos áreas, que linda por Saliente, con dehesa boyal, egido patero y terreno que Haman de los soldados; por Medio lía, con la dehesa de Monrobél y el Río Tajo; por Poniente, con jurisdicción de Garrovillas, y por Norte, con la del Arco, valuada en

Condiciones de la subasta.

Primera. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no ten lrán derecho á exigir ning anos otros.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantilad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán a liniti los.

Dado en Garrovillas á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete. - Anacleto Martin. -El Actuario, Damián Blanco.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo de robo de efecos y metálico que al final se detallan. cometi do en la noche del diez y ocho de Abril último en la casa morada de doña Amalia Keerse, profesora de Instrucción pública del pueblo de Beivis de Monroy; he acorda lo expedir el presente para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia por el cual ruego à todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado caso de ser habidos, del autor ò autores del hecho, cuyos nombres y demás circunstancias se igno ran y ocupación de los efectos sustraidos si se hallaren en su poder; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Navalmoral de la Mata á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Buisén. -Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Efectos robados.

Una olla del Arroyo, con media arroba de manteca proximamente.

Un talego con media arroba de castañas blancas.

Otro idem con media arroba de habichuelos blancos.

Otro talego blanco Tres cuartos de arroba de arroz. Un cuarto arroba de queso. Media arroba de cecina.

Media docena de sábanas de hilo trabajado en casa y dos con la guar nición bordada y las restantes lisas

Media docena de almohadones de elefante, con puntilla fina. Tres sábanas de lienzo tegilo.

Cuatro almohadones con puntilla. también de elefante. Cinco camisas bordadas, con las

iniciales A. K. tres, y dos lisas. Tres pares de enagua de elefante con puntilla de gancho.

Dos trallas nuevas de hilo. Media docena de servilletas nue

vas.

Metalico.

Dos billetes del Banco de España, uno de cincuenta y otro de veinticinco pesetas.

ALCALDÍAS.

GALISTEO.

Anuncio de subasta.

El día 4 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, la subasta de arriendo del arbitrio municipal de los derechos impuestos á los ganados, géneros, frutos y demás efectos que para su venta y cambio concurran à la feria que ha de celebrarse en esta villa en los días 14, 15 y 16 de dicho Agosto, bajo el tipo de 1.500 pesetas, condiciones y tarifa que constan en el expediente el que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento todos los días hábiles. Lo que se hace público para conocimiento le los que deseen presentarse licitadores.

Galisteo y Julio 22 de 1897.-El Alcalde, Domingo Villar.

ESCURIAL.

Vicinte de Firmaceutico Titular.

Hallandose servida interinamente la plaza de Farmacéntico titular de esta villa, se anuncia la vacante por término de treinta días, à contar desde esta fecha, á fin de que los aspirantes á la misma puedan solicitarla y los cuales han de ser precisamente Doctores ó Licenciados en Farmacia, lo que justificarán previa presentación del título correspondiente.

Su dotación consiste en 500 pesetas anuales paga las por trimestres vencidos de los fon los municipales, por el suministro de medicamentos á 50 familias pobres que designe el Ayuntamiento, quedando en libertad para poder hacer igualas con el resto del vecindario.

La Corporación, transcurrido que sea el término señalado la proveerá en el solicitante que à su juicio reuna mejores condiciones.

Escurial 22 de Julio de 1897.—El Alcalde, Miguel Cabezas.

TRUJILLO.

Extravio de semoviente.

El día 14 de Junio próximo pasado, desapareció de las inmediaciones de esta Ciudad una mula pelo castaño oscuro, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, herrada de los cuatro remos, sin hierro, con la mano izquierda torcida para afuera, en la quijada derecha un sobre hueso y un poco quebrada de las rodillas, propia de Felipe Alvarado Amor, de estos vecinos.

Se ruega à la persona que la tenga recogida se sirva dar aviso à su dueño, el que abonarà los gastos originados.

CACERES: 1897.

Tip. de N. M.a Jiménez en testamentaria. Portal Llane, 19.

Ministerio de Cultura 2011